

quienes se sirve y factura el agua, sin que interese ni influya en la cuestión de tarifas el que las obras de captación o transporte atraviesen varias demarcaciones municipales.

Considerando que por sendos certificados de los Alcaldes de Las Franquesas (Llerona) y Canovellas, se acredita que Don Luis Serra no suministra agua potable a dichas poblaciones para servicio público ni para uso doméstico a los particulares.

Considerando que queda debidamente aclarado el artículo 6.º del Real decreto de 12 de abril de 1924 y que por ser éste su sentido, conviene acomodar a él la letra del precepto correspondiente en los proyectos de Reglamentos de las instalaciones eléctricas, gas y agua que estudia y redactará el Consejo de Industria.

Este Ministerio, ha tenido a bien resolver:

1.º— Que se aclare el artículo 6.º del Real decreto de 12 de abril de 1924 en el sentido de que las instalaciones a que se refiere son únicamente las de los usuarios, es decir, las del lugar donde se aproveche o utilice el agua.

2.º— Que se estime el recurso promovido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granollers, anulando, por tanto, la providencia que lo motivó y quedando firme el acuerdo municipal fecha 29 de octubre de 1931, contra el cual sólo cabe recurrir ante el Tribunal Contencioso-administrativo.

3.º— Que se dé a esta disposición carácter general, publicándola en la Gaceta de Madrid y devolviendo el expediente a su destino, remitiendo copia de la misma al Consejo de Industria para que la tenga en cuenta a los efectos que se indican.»

